

N° 33 / 111,

ANT. : Consulta de Distribuidora  
GIBBS S.A. respecto de Cenadi.

MAT. : Contesta la consulta.

Santiago, 21 de Junio de 1974.-

DE : COMISION PREVENTIVA CENTRAL  
A : DON HUMBERTO LIMONGI SANCHEZ  
PRESIDENTE EJECUTIVO DE DISTRIBUIDORA GIBBS S.A.

Don Humberto Limongi Sánchez, en su calidad de Presidente Ejecutivo de Distribuidora Gibbs S.A. se ha dirigido a esta Comisión Preventiva Central, con el objeto de consultar si el hecho de que la Central Nacional de Abastecimiento y Distribución del Comercio y la Pequeña Industria S.A. CENADI tenga la distribución exclusiva del azúcar que produce la Refinería de Azúcar de Viña del Mar es contraria a las normas de libre competencia.

El recurrente expone que, en su calidad de distribuidora, Distribuidora Gibbs S.A., esta impedida de efectuar trato directo con la Refinería de Azúcar para abastecer a sus clientes de las provincias de Valparaíso y Aconcagua con el azúcar proveniente de Refinería, producto que es entregado a través de CENADI, que tiene la distribución exclusiva del mismo.

Al respecto, la Comisión acordó, por unanimidad, que la situación descrita por Distribuidora Gibbs S.A. respecto de CENADI no atenta contra las normas del Decreto Ley N° 211, de 1973, toda vez que la distribución que efectúa Cenadi se refiere a la mercadería de un solo productor y lo hace por mandato de éste. Además existe el azúcar producida por IANSA, de la que Distribuidora Gibbs S.A. tiene su distribución.

Asimismo, Distribuidora Gibbs S.A. plantea la situación que se produce con los detergentes y el papel, cuyas ventas se encontrarían en una sola mano, lo que impediría ofrecer tales productos a sus clientes.

Cenadi distribuye también en calidad de mandatario, en forma exclusiva, los detergentes producidos por Indus Lever S. A. e I., salvo en las provincias de Santiago y Valparaíso, donde son

distribuidos directamente por el productor y Cenadi sólo expende pequeñas cantidades en su sala de venta. En cuanto al papel, Cenadi también es distribuidor exclusivo por mandato de la Compañía Manufacturera de Papeles y Cartones S.A. de ciertos productos de ésta.

De los antecedentes expuestos, la Comisión acordó igualmente, por unanimidad, que la distribución que efectúa CENADI de los detergentes y del papel no son contrarias a las normas que rigen la libre competencia, porque se refieren, respectivamente, a un solo productor y no se ha reprochado al distribuidor ni discriminación ni competencia desleal respecto de los comerciantes minoristas que es llamado a servir.

Saluda atentamente a Ud.,

SANTIAGO LARRAGUIBEL ZAVALA  
Presidente

ARTURO LIZANA STEINFORT  
Secretario Subrogante